

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1414/2010

La Paz, 13 de diciembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Víctor Hugo Montaña Lizarazu** con Cédula de Identidad No. 623950 Oruro, en representación de la empresa Estación de Servicio "**ELISA S.R.L.**", solicitando **autorización para construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, a ser ubicada en la Avenida Juan Pablo II s/n, 3° Anillo Interno, Barrio Polanco de la ciudad de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésta ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido, el Informe Técnico GNV 218 DRC 2446/2010, de fecha 03 de diciembre de 2010, concluyó que el proyecto de construcción de la Estación de Servicio de GNV de la empresa Estación de Servicio "**ELISA S.R.L.**", cumple con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma.

Que, el Informe Legal DJ 1340/2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO y recomendó emitir resolución administrativa autorizando a la empresa Estación de Servicio "**ELISA S.R.L.**", la construcción de una Estación de Servicio de GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa Estación de Servicio "ELISA S.R.L." representada por **Víctor Hugo Montaña Lizarazu** con Cédula de Identidad No. 623950 Oruro, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Juan Pablo II s/n, 3° Anillo Interno, Barrio Polanco de la ciudad de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa Estación de Servicio "ELISA S.R.L.", los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de doscientos veinticuatro (224) días calendario, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del REGLAMENTO.

CUARTO.- La empresa Estación de Servicio "ELISA S.R.L.", deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa Estación de Servicio "ELISA S.R.L.", deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la empresa Estación de Servicio "ELISA S.R.L.", estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

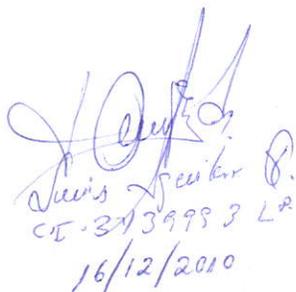
NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

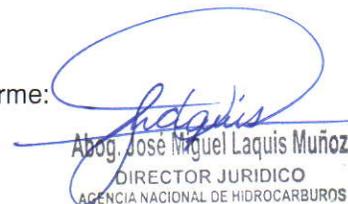


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Javier Javier P.
C.I. 3139983 LR
16/12/2010

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



737988

INFORME LEGAL **DJ 1340/2010**

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dra. Elizabeth Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR - GNV, PRESENTADA POR LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIO "ELISA S.R.L."**

FECHA: La Paz, 13 de diciembre de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por **Victor Hugo Montaña Lizarazu** con Cédula de Identidad No. 623950 Oruro, en representación de empresa **ESTACION DE SERVICIO "ELISA S.R.L."** a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de un Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Avenida Juan Pablo II s/n, 3° Anillo Interno, Barrio Polanco de la ciudad de Santa Cruz, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

De conformidad a lo establecido por el Art. 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo No. 27956, de fecha 22 de diciembre de 2004; y, la Disposición Adicional Única, parágrafo III) y V) del Decreto Supremo No. 29753, de 22 de octubre de 2008, se establece que la empresa **ESTACION DE SERVICIO "ELISA S.R.L."**, ha dado cumplimiento con el mismo, toda vez, que ha presentado los siguientes documentos:

- a) Memorial dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la autorización de construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular.
- b) Copia legalizada de Testimonio N° 1420/2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, referente a la transferencia de inmueble concesión de préstamo y constitución de garantías de un a Estación de Combustible bajo el nombre de Estación de Servicio REAL.
- c) Copia legalizada de Testimonio N° 344/2009 de fecha 04 de agosto de 2009, referente a la Minuta de Transferencia de un bien inmueble como aporte de capital que efectúan los Sres. Victor Hugo Montaña Lizarazu y María Helguero de Montaña a favor de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Estación de Servicio ELISA S.R.L.", representada por Victor Hugo Montaña.
- d) Copia legalizada de Testimonio N° 64/2009 de fecha 12 de marzo de 2009 referente a la Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Estación de Servicio ELISA S.R.L."

- e) Copia realizada de Testimonio N° 423/2009 de fecha 31 de julio de 2009, referido al Poder General Bastante y Suficiente que confieren los socios de la Estación de Servicio "ELISA SRL: a favor del Sr. Victor Hugo Montaña L.
- f) Matrícula de Inscripción en las oficinas de Derechos Reales sobre registro de propiedad bajo la matrícula N° 7.01.1.99.0050984 VIGENTE.
- g) Fotocopia simple de los Formularios de pago de impuestos a la propiedad de inmuebles al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- h) Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 000156024 de fecha 22 de julio de 2010, emitido por FUNDEMPRESA.
- i) Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 167208022.
- j) Copia Legalizada de Testimonio N° 758/2010 de fecha 20 octubre de 2010, referente al Poder Especial y Suficiente que confiere Victor Hugo Montano L. a favor de la Sra. Elena Fabiola Rodríguez López.
- k) Fotocopia simple del Contrato de Suministro de gas natural No. ALRG-092/2010, de fecha 11 de octubre de 2010, con una vigencia de diez (10) años, sucrito con YPFB y la Estación de Servicio Elisa SRL..

SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)

En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y, el Decreto Supremo No. 29753, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **ESTACION DE SERVICIO "ELISA S.R.L."**, ubicada en la Avenida Juan Pablo II s/n, 3° Anillo Interno, Barrio Polanco de la ciudad de Santa Cruz, la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma.

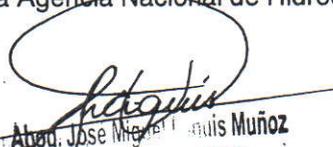
Es cuanto cumpla en informar para los fines consiguientes:


Abog. Elizabeth Ergueta Del Villar
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a diciembre 13 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

JML/EEV
Cc./Arch.


Abog. Jose Miguel Luis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

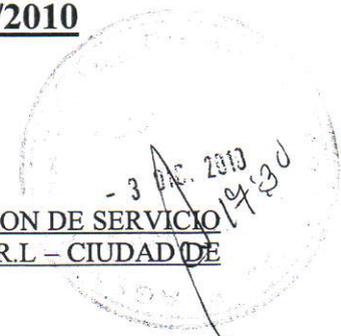
INFORME TECNICO GNV 218 DRC 2446/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO

DE: José Luis Osorio Téllez.
INGENIERO DRC

REF.: AUTORIZACION DE CONSTRUCCION ESTACION DE SERVICIO
DE GNV : ESTACION DE SERVICIO ELISA S.R.L - CIUDAD DE
SANTA CRUZ

FECHA: La Paz, 3 de diciembre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

Con relación a la solicitud del Sr. VICTOR HUGO MONTAÑO LIZARAZU respecto a la autorización para la construcción de una estación de servicio de GNV: **ESTACION DE SERVICIO ELISA S.R.L.**, ubicada en avenida Juan Pablo II s/n, tercer anillo interno, barrio Polanco de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, cumple informar lo siguiente:

DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

En cumplimiento al artículo 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión de GNV, la documentación técnica presentada para su revisión es:

- a) Plano topográfico del terreno.
- b) Plano de ubicación del terreno, aprobado por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
- c) Planos del proyecto arquitectónico, aprobado por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
 - Planta baja.
 - Planta alta.
 - Cimientos.
 - Plano de techos.
 - Cortes y elevaciones.
- d) Plano de instalaciones mecánicas.
 - Detalle planta instalación de GNV.
 - Puente de regulación y medición.
 - Cámara de válvulas y detalle de canal de líneas.
 - Detalle de isla
 - Señalización
- e) Plano de instalaciones eléctricas.
 - Planta baja.
 - Planta alta.
 - Planillas de carga.
 - Diagrama unifilar.
 - Ductos.
 - Puesto de transformador.
- f) Instalaciones sanitarias.
 - Red de agua potable.
 - Red de alcantarillado.

- g) Cronograma de ejecución (224 días).
- h) Memoria descriptiva del proyecto.
- i) Certificado de Dispensación N° 070101-04-DAA-021(a)-2005 de 25 de noviembre de 2009 (Licencia Ambiental).
- j) Experiencia de la empresa.

INSPECCION TECNICA INICIAL

Con informe técnico RGSCZ N° 675/2010 de 25 de noviembre de 2010, la Representación Regional Santa Cruz hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 24 de noviembre de 2010, estableciéndose que el predio de la estación de servicio de GNV ESTACIÓN DE SERVICIO ELISA S.R.L. se encuentra ubicada en 3° anillo interno s/n, barrio Polanco de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

El terreno es plano y dispone de un flujo vehicular medio. El predio cuenta de los servicios de agua, electricidad, teléfono y alcantarillado.

La inspección ha determinado que existen edificaciones civiles correspondientes a la estación de servicio de combustibles líquidos.

Se concluye que el terreno reúne las condiciones para la instalación de la estación de servicio de GNV.

EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La estación de servicio ELISA S.R.L. será construida para comercializar GNV.

De los planos presentados se establece que el terreno se encuentra en el 3° anillo interno esquina avenida innominada (UV ET 7, mza L) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra

El predio limita en dos frentes a la vía pública y un frente hacia vecino

Los planos aprobados por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra indican una superficie de **2,119.20 metros cuadrados**, cumpliendo con el área establecida en el Reglamento vigente.

El tiempo de ejecución de las obras está previsto en **224 días** a partir de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.

Efectuada la evaluación técnica de la documentación, en planilla adjunta y proyecto aprobado por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra para la construcción de una estación de servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956, se determina que la mencionada empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos.

CONCLUSION

Por todo lo anteriormente señalado, se concluye que:

- El proyecto de construcción de la estación de servicio de GNV: **ESTACIÓN DE SERVICIO ELISA S.R.L.** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por DS 27956, para cuyo efecto se adjunta la carpeta, planos y la planilla de evaluación técnica.

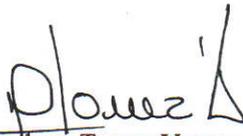
RECOMENDACIÓN

- Se recomienda a su Autoridad la **APROBACION** de la solicitud para la construcción de la estación de servicio de GNV: **ESTACIÓN DE SERVICIO ELISA S.R.L.** previa la emisión del informe jurídico que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual se solicita la remisión del presente informe y sus antecedentes a la Dirección Jurídica.

Con este motivo saludo a usted atentamente.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



Ing. Northon Torrez Vargas
VºBº DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.